

*Informe de la
Comisión de
Reducción de la
Iniciativa de
08/06/2021*



INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA, REFERENTE A LA RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, DISPONGA LA PROHIBICIÓN DE ENTRADA A LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS Y OTROS SITIOS, ASÍ COMO EL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO, A PERSONAS QUE NO ESTÉN INOCULADAS CON LA VACUNA COVID-19. PRESENTADA POR LOS SENADORES DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA Y MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS.

Iniciativa legislativa con plazo fijo al 9 de junio del año 2021.

EXPEDIENTE No. 00756-2021-PLO-SE

INTRODUCCIÓN

Esta resolución procura solicitar al Presidente de la República, disponer la prohibición de la entrada a lugares públicos y privados y otros sitios, así como la utilización del transporte público, a las personas que no estén inoculadas con la vacuna del COVID-19.

A raíz de la evolución mundial del virus COVID-19, inició el desarrollo de las vacunas para combatir esta enfermedad, con el objeto establecer una transición segura hacia la normalidad al obtener una inmunidad de las personas.

En nuestro país, la incidencia del coronavirus ha alcanzado altos límites de positividad por lo que se hace necesario realizar una sostenibilidad en las acciones para reducir el contagio que incluya una reformulación sistemática de las estrategias de accesibilidad a las pruebas y a las vacunas.

El Estado dominicano se ha enfocado en combatir esta terrible enfermedad, impulsando el acceso gratuito a las vacunas, de manera eficiente y constante, con el objeto de lograr la inoculación de la población.

Sin embargo, ha habido controversia, incertidumbre, resistencia y polémica de la población para recibir las vacunas debido a la poca información que se maneja en cuanto a su eficacia y efectos secundarios, ya que al ser una vacuna relativamente nueva, no se ha posicionado en la aceptación de la población.

Es en ese sentido, el Poder Ejecutivo ideó un plan de sensibilización conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y otras instituciones pertinentes, a los fines de conseguir un cambio de parecer en la ciudadanía, visto que el proceso de vacunación es lo mejor que debe aceptar la población con el fin de erradicar por completo la pandemia.

RS



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

La primera opción a que ha apelado el gobierno es la persuasión y el incentivo, pero si fuera necesario recurrir a mecanismos de constreñimiento para lograr la llamada "inmunidad de rebaño", el ordenamiento jurídico otorga fundamentos suficientes para la validez de los mismos.

Tal como lo establece la Constitución de la República, en su artículo 8, bajo el título "Función esencial del Estado", que establece la protección efectiva de los derechos de la persona; y el artículo 74, numeral 2, el ejercicio de los derechos tiene límites. Pero, en materia de salud, el artículo 61, numeral 1, de la Constitución, titulado "Derecho de la Salud", establece que *"El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;"*

Por ende, si uno de los medios para garantizar la efectividad del tratamiento del virus es imponer sanciones a quienes se rehúsen a vacunarse, el interés general, los derechos de los demás y la potestad de imponer límites a los derechos, lo justifica, exceptuando a las personas con situaciones médicas que le impidan vacunarse, en aras de preservar la salud colectiva y el bien público.

BASE LEGAL

Para el conocimiento de esta resolución, el Congreso Nacional está facultado por lo siguiente:

- 1) El artículo 75, numeral 10 de la Carta Magna, que dispone como un deber ciudadano:**

...*"Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas";*

- 2) El literal r) del artículo 93, de la Constitución de la República Dominicana que indica:**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

“Artículo 93.- Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia:...r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.”

3) El artículo 165, del Reglamento del Senado de la República, que establece lo siguiente:

“Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”

MECANISMOS DE CONSULTA

Para el análisis de esta resolución y cumpliendo con lo establecido en el artículo 298 del Reglamento Interno del Senado, la Comisión realizó una reunión el 8 de junio del año en curso, en la cual se ponderó que la salud pública trasciende los derechos individuales, pero en la situación actual, que esta enfermedad ha cobrado altas cifras de mortalidad y de contagios, se consideró que deben buscarse herramientas para encauzar a la población a vacunarse, a los fines de lograr que el debate de voluntariedad contra obligatoriedad, de derechos fundamentales, como el de la salud o la libertad personal, frente a la seguridad colectiva, haga imperativa la decisión de que todos los ciudadanos sean vacunados.

Y a los que definitivamente no deseen recibir la vacunación, se les limite el derecho a libre tránsito y acceso de uso de servicios públicos y privados, prerrogativa que en la actualidad posee el presidente de la República, otorgada por la Resolución 117-21.

En ese sentido, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente No. 00756, con las siguientes modificaciones:**

- ✓ Adicionar un considerando que se marcará **CONSIDERANDO SÉPTIMO**, tal como se lee a continuación:

“Considerando séptimo: Que la Constitución de la República, en su artículo 75, numeral 10, dispone, como un deber ciudadano. “Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- ✓ El considerando séptimo establecido en la resolución, pasa a ser el considerando ocho, con el mismo texto.
- ✓ Se modifica la redacción del dispositivo primero de la resolución, para que se lea como sigue a continuación:

“Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la prohibición de la entrada a lugares de servicios públicos y privados, espacios de expendio de alimentos, bancos, restaurantes, el uso de transporte público y otros sitios que impliquen la aglomeración de hombres y mujeres, a personas que no estén inoculadas con la vacuna del Covid-19, con excepción de las personas con situaciones médicas que le impidan vacunarse, en aras de preservar la salud colectiva y el bien público.”

En contenido de esta resolución, que no ha sido modificado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:


LÍA YNOCENCIA DÍAZ DE DÍAZ
Presidenta


BAUTISTA A. ROJAS GÓMEZ
Vicepresidente

IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ
Secretario


CARLOS M. GÓMEZ UREÑA
Miembro

FRANKLIN Y. PEÑA VILLALONA
Miembro



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones



LENIN VALDEZ LOPEZ
Miembro



ALEXIS VICTORIA YEB
Miembro



MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ
Miembro



MILCÍADES MARINO FRANJUL
Miembro

LYDD:RCN:arm:isr
8 de junio del año 2021.